

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 16 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 17001-31-10-006-2021-00114-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de estudiante de consultorio jurídico, por la señora **DANGY FERNANDA CARDONA VALLEJO**, como representante legal de la menor **S.G.C.**, contra el señor **ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA**, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

1. Debe presentar el documento base de recaudo ejecutivo, esto es, la conciliación extrajudicial celebrada el 08 de mayo de 2018 en el consultorio jurídico de la Universidad de Manizales, referida en el hecho segundo del escrito genitor, porque aunque se anuncia en el acápite de anexos, éste no reposa en la ventanilla virtual, donde fue presentada la demanda de manera virtual.
2. En caso de presentar el título base de recaudo ejecutivo, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, conforme a las obligaciones contenidas en dicho documento, de ser necesario.
3. Acarará lo concerniente a la cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2019, toda vez que en el hecho séptimo indica “El demandando **cumplió** lo acordado con relación a la cuota alimentaria **hasta el mes de enero de 2019, en el cual canceló la suma de (\$160.000) m/cte.**”, pero en el siguiente hecho refiere “El demandado ha incumplido el acuerdo conciliatorio y **no ha cancelado su obligación en lo transcurrido del año 2019, siendo esto los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre...**” (resaltado propio).
4. Se debe presentar el registro civil de nacimiento del menor, para dar cumplimiento a los preceptos del artículo 84 numeral 2 del Código General del Proceso.
5. Se observa que no acata lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020:  
(...)  
*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*  
(Negrita fuera del original).

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva instaurada a través de estudiante de consultorio jurídico, por la señora **DANGY FERNANDA CARDONA VALLEJO**, como representante legal de la menor **S.G.C.**, contra el señor **ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA**.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO: AUTORIZAR** al estudiante de derecho **BRANDON SANTIAGO HERRERA ÁLVAREZ**, adscrito al consultorio jurídico “Guillermo Buriticá Restrepo” de la Universidad de Manizales, para que agencie los intereses de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

**CUARTO:** Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

## NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 064 de 19 de abril de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p><b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--